



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE:	MARCO TULIO MOGOLLÓN BELTRÁN
DEMANDADOS:	CARMÉN GUEVARA GUEVARA, MARÍA LUISA GUEVARA, GILMA GUEVARA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, FRANCELINA GUEVARA SÁNCHEZ DE ROMERO, EVELIO GUEVARA SÁNCHEZ, BERTULFO OSMA GUEVARA, MARINA OSMA GUEVARA, MARÍA MARY OSMA GUEVARA y de las PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 423
RADICACIÓN:	632724089001-2021-00134-00

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente a la nulidad, invocada por el Mandatario Judicial de la parte demandante, contra de la audiencia de fallo sentencia, consagrada en el numeral 5 del Artículo 133 del C.G.P al interior del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Son actos relevantes para la resolución la nulidad invocada, los siguientes:

En auto interlocutorio No. 296 de fecha 14 de junio de 2023 que fijó y hora para llevar a cabo fecha para audiencia pública, con el fin de adelantar las actuaciones previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

El 19 de julio de 2023, fecha y hora señala, se llevó a cabo la audiencia pública prevista en la cual se profirió la sentencia de primera instancia número 035, contando con la presencia del Mandatario Judicial de la parte demandante, Curador Ad Litem en representación de la parte demandada y la Topógrafa perito designada en el presente proceso, con las siguientes particularidades:

1. El Mandatario Judicial de le parte demandante hace alusión al contenido del memorial remitido en término legal oportuno, al correo institucional de este Despacho Judicial el pasado 11 de enero de 2023 a través del cual se pronunció frente a cada una de las excepciones de mérito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

propuestas por el Curador Ad Litem de la parte demandada, sin que dicho memorial obre en el expediente físico, ni digital. (Los argumentos de las partes se encuentran contenidos en el audio y video registrado)

2. El Mandatario Judicial de la actora interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, contra de la sentencia de primera instancia número 035 de fecha 19 de julio de 2023.
3. Finalizada la vista pública aludida, en presencia del señor Juez, la Secretaria del Despacho, el Mandatario Judicial de la Parte Demandante, Curador Ad Litem en representación de la parte demandada y la Topógrafa perito designada en el presente proceso, es revisado en su totalidad el corro institucional de este Despacho Judicial, encontrándose, en bandeja de entrada – “**correo no deseado**”, el correo electrónico “**DESCORRER EXCEPCIONES**” recibido el **11/01/2023 4:15 P.M.**, sin el radicado del proceso, datos de las partes u otra información que permitieran inferir que el memorial iba dirigido al proceso **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, promovido por el señor **MARCO TULIO MOGOLLÓN BELTRÁN**, en contra de los ciudadanos **CARMÉN GUEVARA GUEVARA, MARÍA LUISA GUEVARA, GILMA GUEVARA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, FRANCELINA GUEVARA SÁNCHEZ DE ROMERO, EVELIO GUEVARA SÁNCHEZ, BERTULFO OSMA GUEVARA, MARINA OSMA GUEVARA, MARÍA MARY OSMA GUEVARA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** radicado bajo la partida No. **632724089001-2021-00134-00**.
4. El Mandatario Judicial de la actora **DESISTE** del **RECURSO DE APELACIÓN**, contra de la sentencia de primera instancia número 035 de fecha 19 de julio de 2023, y solicita decretar la **NULIDAD** de la audiencia de fallo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 134 inciso 1 del C.G.P., por no haberse tenido en cuenta por parte de esta Célula Judicial el memorial que descorre las excepciones de mérito remitido al correo institucional el 11 de enero de 2023, además que se fije fecha y hora para la realización de la misma.

Mediante auto interlocutorio No. 393 fechado a 31 de julio de 2023, este Despacho Judicial **ACEPTA**, el **DESISTIMIENTO** del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia número 035 de fecha 19 de julio de 2023, proferida en el asunto de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 129, 133 y 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada, por el término de **TRES (3) DÍAS** del escrito de nulidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

propuesta por el Mandatario Judicial del señor **MARCO TULIO MOGOLLÓN BELTRÁN**

Contra la decisión anterior el doctor **JUAN FELIPE CORTES SEGURO** apoderado judicial de la señora **FRANCELINA GUEVARA SÁNCHEZ DE ROMERO** parte demandada descorre traslado de la solicitud de nulidad impetrada por el Mandatario Judicial de la parte demandante de la audiencia celebrada el 19 de julio de 2023, se opone a la solicitud, y solicita rechazar la nulidad, (visible a folios 136 a 138 del expediente), este Despacho Judicial no comparte los argumentos del Togado por cuanto, le asiste razón a la parte demandante para impetrar la misma, toda vez que por omisión del Despacho, y solo hasta finalizada la audiencia celebrada el día 19 de julio de 2023, es revisado en su totalidad el corro institucional de este Despacho Judicial, encontrándose, en bandeja de entrada – “*correo no deseado*”, el correo electrónico “**DESCORRER EXCEPCIONES**” recibido el 11/01/2023 4:15 P.M., sin el radicado del proceso, datos de las partes u otra información que permitieran inferir a esta Judicatura que, el memorial iba dirigido al presente proceso, al tenor del Artículo 134 del C.G.P. “*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella...*”, como en el presente caso.

Por lo anterior, y al observarse la configuración de la nulidad solicitada, a la luz de lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 133 del Código General del Proceso, resulta posible en esta oportunidad, ciertamente porque, se desconoció el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la parte demandante al conculcársele, el derecho de defensa y su oportunidad legal como fue desatender el memorial remitido al correo institucional de este Despacho Judicial el pasado 11 de enero de 2023 a través del cual se pronunció frente a cada una de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de la parte demandada.

Así las cosas, al resultar imperioso para este estrado judicial, declarar la nulidad de la audiencia celebrada el pasado 19 de julio de 2023, y a ello se procede previas, las siguientes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El Artículo 133 del Código General del Proceso, que regula las causales de nulidad, prescribe que “*El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 5 Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, estatuye:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ...”. Lo subrayado no aparece en el texto legal...

De tal suerte, que cuando se desconocen las formas mínimas instituidas en protección de la defensa material de los intereses que se controvierten en un proceso, la actuación así desarrollada queda impregnada de irregularidades con entidad suficiente para generar su ineficacia, pues la inobservancia de las exigencias consagradas en el ordenamiento general del proceso para vincular a los sujetos de derecho a la relación jurídico procesal, impiden imputarle a quien se encuentre en esas especiales circunstancias, los efectos jurídicos que emanen de toda decisión judicial.

Decantado lo anterior, avizora el despacho que, al profesional del derecho le asiste razón en manifestar que remitió memorial al correo institucional de este Despacho Judicial el pasado 11 de enero de 2023 a través del cual se pronunció frente a cada una de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de la parte demandada.

Así las cosas forzoso es concluir que, se incurrió por parte del Despacho en la nulidad contenida en el numeral 5 del Artículo 133 del C.G.P, consecuente con lo anterior, conlleva a que la inobservancia de tal exigencia, sin acudir a los mecanismos procesales que el caso ameritaba, lleve implícito la violación del derecho al debido proceso del demandante, toda vez que dicho sujeto procesal, no tuvo la oportunidad legal de ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a cada una de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de la parte demandada.

Tal acontecer impone como consecuencia procesal lógica, únicamente, la invalidez total de la audiencia pública celebrada el pasado 19 de julio de 2023 por las razones expuestas con antelación, ya que el pronunciamiento frente a cada una de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de la parte demandada, no se tuvieron en cuenta en la vista pública aludida donde se profirió sentencia, situación que se enmendara en audiencia pública que se llevará a cabo el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA** (Numeral 5 del Artículo 133 del C.G.P.).

No habrá condena en costas en esta instancia, por no aparecer causadas. (Num. 8º. Art. 365C.P.C.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Filandia, Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA la **NULIDAD** de la audiencia pública celebrada el día 19 de julio de 2023, dentro del proceso **VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, promovido por el señor **MARCO TULIO MOGOLLÓN BELTRÁN**, en contra de los ciudadanos **CARMÉN GUEVARA GUEVARA, MARÍA LUISA GUEVARA, GILMA GUEVARA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, FRANCELINA GUEVARA SÁNCHEZ DE ROMERO, EVELIO GUEVARA SÁNCHEZ, BERTULFO OSMA GUEVARA, MARINA OSMA GUEVARA, MARÍA MARY OSMA GUEVARA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** radicado bajo la partida No. **632724089001-2021-00134-00**, conforme a los parámetros legales contenidos en el numeral 5 del Artículo 133 del C.G.P., por los argumentos precedentemente consignados.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA** con el fin de adelantar las actuaciones previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se previene a las partes respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso). También se les advierte que en este proceso en ningún caso podrá haber otro aplazamiento (Parte Final del Inciso 2º del Numeral 3) del Artículo 372 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, dicho acto procesal se realizará de manera presencial y en caso de que alguna de las partes intervinientes no pueda desplazarse hasta la sede del Juzgado, su participación en la Audiencia se hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 058** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, agosto 17 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

Filandia Quindío, agosto 23 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria